

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077

La Paz, 09 ABR 2025

VISTOS: La solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, presentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO: Que a través de Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025 este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aceptó el recurso jerárquico interpuesto por Jordy Salvatierra Núñez, en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria CFS N° 40/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que habiendo sido notificado el referido fallo en fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante nota de fecha 02 de abril de 2025, en el plazo establecido, solicita que se aclare y complemente la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO: Que a través del Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 156/2025 de 04 de abril de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 60, de 25 de marzo de 2025 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la solicitud de aclaración y complementación.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes de la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 060 motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 156/2025, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo I del artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 3 días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.
2. Por su parte, el párrafo II del referido Reglamento dispone que la Autoridad Administrativa - Ejecutiva, para el caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resolverán la procedencia de la solicitud dentro de los 5 días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.
3. En ese sentido, sobre la solicitud de aclaración y/o complementación, la DGAC refiere lo siguiente:
 - a) Si la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, mantiene firme y subsistente la anulación de obrados hasta el Auto Inicial de Formulación de Cargos de 27 de junio, inclusive, dispuesta en el Resuelve primero de la Resolución Administrativa C.F.S N° 036/2024 de 31 de octubre de 2024, tomando en cuenta que la Resolución Ministerial en el Resuelve Segundo a dispuesto que la Dirección General de Aeronáutica civil emita pronunciamiento que determine si corresponde o no la apertura del procedimiento administrativo.
 - b) Si bien la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, aceptó el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Jordy Salvatierra Núñez, empero, no se tiene claro si esta determinación solamente es en relación al Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa C.F.S N° 036/2024 de 31 de octubre de 2024 se mantiene firme y subsistente en todas sus partes o de forma parcial.
 - c) La Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, en el último Considerando, penúltimo párrafo establece que la Resolución Administrativa C.F.S N° 036/2024 de 31 de octubre de 2024 carece de congruencia en relación a todos los aspectos que no le competen a la vía administrativa, y que debe referir temas

*únicamente correspondientes a la vía administrativa; al respecto se aclara que esta vía administrativa; al respecto, se aclara que esta autoridad administrativa a dispuesto en el Resuelve segundo de la señalada resolución, la remisión de antecedentes para una nueva valoración para el procedimiento en la vía jurisdiccional, esto en mérito a lo dispuesto al Art. 178 del código penal y el Art. 286 del Código de procedimiento Penal que dispone **la obligación de denunciar los delitos de acción pública los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones**, que de ningún modo agravaría la situación del administrado, en razón, que al tratarse de un delito de orden público los servidores públicos están en la obligación de denunciar, caso contrario significaría el incumplimiento a los dispuesto en la Ley; sin perjuicio, se aclara que en procesos administrativos de responsabilidad por la función pública en caso de identificarse indicios de responsabilidad penal, en la resolución administrativa dispone en la remisión de antecedentes para la prosecución penal, al igual que en cualquier proceso jurisdiccional, aspecto que se puede advertir en la SCP 0222/2018-S1 de 29 de mayo de 2018, en la cual en un proceso judicial, el juez ha dispuesto en la Resolución emitida la remisión de antecedentes al Ministerio Público ante la comisión de delitos de orden público en observancia a lo dispuesto en el Artículo 286 CPP; por lo que, al no haberse determinado de manera clara en el Resuelve de la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, respecto a la Resolución Administrativa CFS N° 036/2024 de 31 de octubre de 2024, si se encuentra firme en todas sus partes o solamente en relación a la anulación de obrados hasta el Auto Inicial de Formulación de Cargos, solicito se aclare y complemente si la DGAC debe omitir la remisión de antecedentes para el proceso en la vía jurisdiccional de un delito de orden público en relación a uno de los hechos identificados en fecha 08 de mayo de 2024, por los inspectores de la DGAC.*

Al respecto la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025; manifiesta que, los hechos, la tipificación y los fallos deben exteriorizar una correcta relación a fin de no causar indefensión y no vulnerar el debido proceso enunciando la Sentencia Constitucional N° 1745/2010 que expone la *reformatio in peius*; por tal motivo, la RM 060 de 25 de marzo de 2025, es clara y precisa cuando señala: “... es importante señalar que la Resolución Administrativa que resuelve o anula la formulación de cargos, debe referirse únicamente a los puntos señalados en dicha Formulación de cargos, en relación a los descargos presentados por el administrado, evitando entrar en contradicción con lo establecido en el parágrafo II del artículo 63 de la Le 2341”.

La Resolución Ministerial N° 060, es clara a momento de referir en el *Resuelve Primero*, que **revoca en todas sus partes la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria N° 040 de 11 de diciembre de 2024**, por lo que el proceso se retrotrae hasta la Resolución Administrativa que anula obrados hasta la formulación de cargos y se instruye en ese sentido se emita pronunciamiento que determine si corresponde a **apertura del proceso administrativo** conforme los hechos de fecha 08 de mayo de 2024, con relación al Sr. Jordy Salvatierra Núñez, por lo que es evidente que no modifica la Resolución Administrativa en cuanto a la anulación, sino únicamente instruye que la DGAC, emita criterios conforme es **competencia de la vía administrativa** en su punto segundo; por lo que no corresponde la solicitud de aclaración y complementación.

En lo que corresponde si la DGAC omitir la remisión de antecedentes para el procesamiento en la vía jurisdiccional de un delito de orden público en relación a uno de los hechos identificados en fecha 08 de mayo de 2024, por inspectores de la DGAC; la Resolución Ministerial N° 060, menciona nítidamente: “la Dirección General debe tomar en cuenta que el Auto de Formulación de Cargos expone aspectos puntuales sobre las infracciones identificadas, mismas por las cuales se habría aperturado el **proceso administrativo**, por lógica el administrado asumirá defensa por esos mismos extremos... en ese sentido la vía administrativa debe pronunciarse solamente a responder y realizar las valoración correspondientes a las peticiones de los descargos presentados y si estad desvirtúan los cargos incoados”, por lo que la RM 060, no contempla contradicciones.



De todo lo manifestado por parte de la Dirección General y Aeronáutica Civil, cabe reiterar que esta **Autoridad Jerárquica** determina y refiere lo correspondiente a su propia **competencia conforme la norma dispone**.

5. De la revisión de la solicitud de aclaración y complementación, se evidencia que ésta no se refiere a contradicciones o ambigüedades que tuviera la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, toda vez que en la misma se fundamenta de manera clara y precisa las razones que indujeron a aceptar el recurso jerárquico. Por lo tanto, no amerita aclarar ni complementar la citada resolución.

6. Por todo lo expuesto, en el marco del párrafo II del artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, corresponde rechazar la solicitud de aclaración y/o complementación de la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, planteada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO. - Rechazar la solicitud de aclaración y complementación presentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto a la Resolución Ministerial N° 060 de 25 de marzo de 2025, al no presentar ésta contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración o complementación alguna.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

